

IEPC-ACG-013/12

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA DENOMINADA “NUEVA ERA RADIO DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.”, PARA LLEVAR A CABO O PUBLICAR ESTUDIOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS SOBRE LA INTENCIÓN DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS, SONDEOS, O CONTEOS RÁPIDOS SOBRE LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.

ANTECEDENTES

1º Con fecha veintiocho de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/2011, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2º En sesión ordinaria de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

3º Con fecha veintinueve de octubre de dos mil once, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 213, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4º Con fecha veintiséis de enero de dos mil doce, la empresa denominada “**Nueva Era Radio de Occidente S.A. de C.V.**”, presentó ante la Oficialía de Partes de este instituto electoral, donde fue registrado con el número de folio 0285, escrito signado por Juan Gerardo Ramírez Arista quien se ostentó con el carácter de representante legal de dicha empresa, acompañando diversa documentación, por medio del cual solicitó realizar

Página 1 de 8

IEPC-ACG-013/12

encuestas, encuestas de salida, conteo rápido, estudio de opinión y sondeo con motivo de la celebración de los comicios electorales locales a realizarse el próximo primero de julio.

5° Con fecha veintiocho de enero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitió acuerdo administrativo mediante el cual se requirió a la empresa **“Nueva Era Radio de Occidente S.A. de C.V.”** a través del ciudadano que se ostentó como representante legal, en la solicitud descrita en el punto que antecede, para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibiera la notificación de dicho acuerdo, remitiera los siguientes documentos: solicitud de autorización para publicar o difundir estudios de opinión, encuestas o sondeos sobre la intención del voto de los ciudadanos o conteos rápidos sobre la tendencia de la votación el día de la jornada electoral en los procesos electorales del Estado de Jalisco **en el formato oficial aprobado por este instituto**, así como copias **certificadas** tanto del instrumento público con el que se le otorga la facultad de apoderado legal al ciudadano Juan Gerardo Ramírez Arista, así como de la credencial electoral o pasaporte del apoderado o representante legal. Lo anterior a efecto de contar con los elementos necesarios para determinar la procedencia o improcedencia de su registro como empresa encuestadora y autorización para llevar a cabo las actividades que pretende realizar.

6° Con fecha siete de febrero de dos mil doce, el acuerdo descrito en el párrafo que antecede, fue notificado a la empresa denominada **“Nueva Era Radio de Occidente, S.A. de C.V.”**, mediante oficio número 785/12 de Secretaría Ejecutiva.

7° Con fecha ocho de febrero de dos mil doce, fue presentado ante Oficialía de Partes de este Instituto electoral y de participación ciudadana escrito signado por Juan Gerardo Ramírez Arista en su carácter de representante legal de la empresa denominada **“Nueva Era Radio de Occidente, S.A. de C.V.”** mediante el cual dio contestación al requerimiento realizado por esta autoridad y al cual adjuntó diversa documentación, quedando registrado con el número de folio 0485.

CONSIDERANDO

I. Que los incisos a), b) y c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

Página 2 de 8

IEPC-ACG-013/12

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“...Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes...”

III. Que, en el Estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido las elecciones ordinarias para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; Gobernador y municipales se celebrarán el primer domingo de julio y con la periodicidad siguiente:

- a) Para Diputados por ambos principios, cada tres años;
- b) Para Gobernador, cada seis años; y
- c) Para Municipales, cada tres años.

Ello de conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Página 3 de 8

En consecuencia corresponde celebrar el domingo primero de julio de dos mil doce, elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por ambos principios y municipios de la entidad.

IV. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código de la materia.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia electoral y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

Además de lo anterior, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, la preparación de la jornada electoral, en términos de lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VI. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. Que es atribución del Consejo General, recibir y analizar las solicitudes y, si es el caso, autorizar el registro de los organismos o empresas que pretendan realizar estudios de opinión, encuestas o sondeos sobre la intención del voto de los ciudadanos, en los términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XLV; y del artículo 3, párrafo 3 del Reglamento de Estudios de Opinión, Encuestas, Sondeos sobre la Intención del Voto de los Ciudadanos y Conteos Rápidos sobre las Tendencias de la Votación el día de la Jornada Electoral en los Procesos Electorales Locales del Estado de Jalisco.

VIII. Que toda empresa u organismo que pretenda publicar estudios de opinión, encuestas sobre la intención del voto de los ciudadanos, sondeos, o conteos rápidos sobre las tendencias de la votación el día de la jornada electoral, deberá presentar a más tardar con diez días de anticipación a la jornada electoral, una solicitud de registro ante el Secretario en los formatos aprobados por el Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, párrafo 1, del Reglamento de Estudios de Opinión, Encuestas, Sondeos sobre la Intención del Voto de los Ciudadanos y Conteos Rápidos sobre las Tendencias de la Votación el día de la Jornada Electoral en los Procesos Electorales Locales del Estado de Jalisco.

IX. Que las solicitudes de registro deberán contener por lo menos:

- Nombre o razón social;
- Domicilio legal;
- Motivo de la solicitud de autorización;
- Nombre del responsable de llevar a cabo los estudios de opinión, encuestas, sondeos o conteos rápidos;
- Relación de los estudios y experiencia en la materia que demuestren conocimientos científicos;

IEPC-ACG-013/12

- Copia certificada de la escritura constitutiva y de la credencial para votar con fotografía o pasaporte del apoderado o representante legal;
- Tratándose de persona física, copia certificada de alguna de las identificaciones señaladas en la fracción anterior;
- Registro Federal de Contribuyentes; y
- Currículum institucional,

Todo esto, según lo establecido en el artículo 2, párrafo 2, del reglamento de esta materia.

X. Que, tal como se señaló en el antecedente 4º del presente acuerdo, la empresa denominada **“Nueva Era Radio de Occidente S.A. de C.V.”**, presentó solicitud de autorización para publicar o difundir estudios de opinión, encuestas o sondeos sobre la intención del voto de los ciudadanos o conteos rápidos sobre las tendencias de la votación el día de la jornada electoral, y que una vez efectuado su análisis, se requirió a dicha empresa, en términos del antecedente 5º de este acuerdo para que presentara diversa documentación prevista en el artículo 2 del reglamento de la materia, que omitió adjuntar a la misma. En razón de lo anterior, como se menciona en el antecedente 7º de este acuerdo, la empresa denominada **“Nueva Era Radio de Occidente S.A. de C.V.”**, en cumplimiento al requerimiento que le fue formulado, presentó diversos documentos, con los cuales se le tuvo por integrado el expediente respectivo.

XI. Que una vez analizada la solicitud de registro presentada por **“Nueva Era Radio de Occidente S.A. de C.V.”**, esta autoridad concluye que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2 del reglamento de la materia, toda vez que presentó la solicitud respectiva y los documentos pertinentes de conformidad con la disposición reglamentaria citada, en los términos siguientes:

REQUISITOS	“Nueva Era Radio de Occidente S.A. de C.V.”
Nombre y razón social	“Nueva Era Radio de Occidente, S.A. de C.V.”
Registro Federal de Contribuyentes	NER-011206J77
Domicilio legal	Av. Pablo Casals #567, Col. Prados Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P 44670.
Motivo de la solicitud de autorización	Realizar encuestas, encuestas de salida, conteo

IEPC-ACG-013/12

	rápido, estudios de opinión y sondeo.
Nombre del responsable de llevar a cabo los estudios de opinión, encuestas, sondeos o conteos rápidos	Juan Gerardo Ramírez Arista.
Estudios y experiencia en la materia que demuestran conocimientos científicos (Se deberán relacionar en uno de los capítulos del currículum institucional)	Se anexa historial de conteos y currículum.

Así mismo, anexó a dicha solicitud, copia certificada de la escritura constitutiva de la sociedad y de la credencial para votar con fotografía del representante legal; así como copia del Registro Federal de Contribuyentes, con lo que se estima, satisface cabalmente el cumplimiento de los requisitos exigidos por el reglamento de la materia.

XII. Que, con base en lo anterior, resulta pertinente someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la aprobación del registro como empresa encuestadora de **“Nueva Era Radio de Occidente S.A. de C.V.”**, para realizar una encuesta de salida y conteo rápido el próximo primero de julio de dos mil doce, en los términos propuestos, de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento de Estudios de Opinión, Encuestas, Sondeos sobre la Intención del Voto de los Ciudadanos y Conteos Rápidos sobre las Tendencias de la Votación el día de la Jornada Electoral en los Procesos Electorales Locales del Estado de Jalisco.

Así mismo, resulta dable señalar que la empresa en comento deberá cumplir en sus términos, lo dispuesto por los artículos 264, párrafos 5, 6 y 7 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como con los diversos 4, 5 y 7 del reglamento de la materia; sujetando su actividad en todo momento a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

Por lo antes expuesto y con fundamento, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara procedente el registro de la empresa denominada **“Nueva Era Radio de Occidente, S.A. de C.V.”**, como empresa encuestadora para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

SEGUNDO. En consecuencia, se concede la autorización a la empresa denominada

Página 7 de 8

IEPC-ACG-013/12

“Nueva Era Radio de Occidente, S.A. de C.V.”, para publicar resultados de encuestas, sondeos sobre la intención del voto de los ciudadanos y conteos rápidos sobre las tendencias de la votación el día de la jornada electoral del próximo primero de julio de dos mil doce.

TERCERO. La empresa denominada “Nueva Era Radio de Occidente, S.A. de C.V.”, no podrá publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, so pena de quedar sujeta si lo hiciera a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos por el Código Penal del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 264, párrafo 6 del código electoral de la entidad.

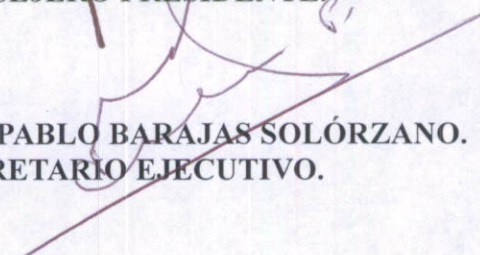
CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la empresa registrada, por conducto de su representante legal.

QUINTO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal oficial de internet de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco, a 16 de febrero de 2012.


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/jagr


Página 8 de 8